

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00345 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Víctor David Martínez Palacios
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

AUTO ACLARA PROVEÍDO

Mediante proveído de 11 de febrero de 2022 se fijó el 28 de septiembre de 2022 para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el presente asunto (Doc. 27, expediente digital)

El 14 de febrero de 2022, el apoderado demandante solicitó la corrección del citado proveído "...ya que el actor es el señor VÍCTOR DAVID MARTÍNEZ PALACIOS y no HÉCTOR DAVID MARTÍNEZ PALACIOS..." (Doc. No. 28).

De conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se hace remisión a lo regulado por el artículo 285 del Código General del Proceso que establece:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De acuerdo con lo anterior, la aclaración de auto es procedente, cuando el contenido de la parte resolutive de la providencia contenga conceptos o frases que generen dudas que influyen directamente en la decisión adoptada, las cuales se resolverán de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Inicialmente, respecto a la oportunidad de presentación de solicitud de aclaración de auto, encuentra el Despacho que fue presentada dentro del término establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, por lo que es oportuno pronunciarse al respecto.

Ahora, revisado el encabezado del proveído de 11 de febrero del cursante año (Doc. 27, expediente digital), se tiene que efectivamente se indicó en forma errada el nombre del demandante, pues se dijo Héctor David Martínez Palacios, cuando realmente se trata de Víctor David Martínez Palacios. Por lo anterior, procede la aclaración solicitada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ACLARAR el encabezado o referencia del auto de 11 de febrero de 2022, en el sentido de precisar que el demandante es el señor Víctor David Martínez Palacios, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE MARZO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b5d3423d1bc3ca7e639a1a9e179413053c69e507ee9814793f917021be3fff**

Documento generado en 10/03/2022 06:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>